

Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, autorización para derivar un caudal continuo del río Duero de 65,52 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea en término municipal de Cubo de la Solana (Soria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

El caudal que se concede podrá ser reducido o anulado por la Administración como consecuencia de la necesidad de adscribir a su zona regable propia los caudales regulados por el futuro Embalse de Cuerda del Pozo.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada, como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero, al Alcalde de Cubo de la Solana, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Cuando se efectúe por el Servicio de Concentración Parcelaria la distribución de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, los propietarios de las mismas deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de ordenanzas y reglamentos por los que hayan de regirse.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Empresa Nacional de Electricidad, del aprovechamiento del río Sil, tomado en el embalse de Peñarrubia.**

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», ha presentado «Proyecto de reforma y ampliación del salto de Quereño, central de pie de presa de Peñarrubia (26 MW)», en el río Sil y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad el aprovechamiento de un caudal máximo de 150 metros cúbicos por segundo del río Sil, tomado en el embalse de Peñarrubia, correspondiente a aportaciones que actualmente no pueden ser turbinadas en la central de Quereño, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al «Proyecto de reforma y ampliación del salto de Quereño, central de pie de presa de Peñarrubia (26 MW)», suscrito en Madrid, diciembre de 1969, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don César Gómez Caffarena y don Daniel Fernández Rabanillo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.718.777 pesetas, siendo la potencia instalada de 26.000 KW, en forma de alternador.

2.ª La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas modificaciones en el proyecto que se aprueba, que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª El desnivel bruto del salto de pie de presa, objeto de esta concesión, es de 22,42 metros y corresponde a la diferencia entre la cota 394,42 máximo nivel de embalse de Peñarrubia, que no varía, y la cota en el punto de desagüe de la central para caudal nulo.

4.ª En la central de este aprovechamiento se instalará una turbina Kaplan de eje vertical, para un caudal a plena admisión de 150 metros cúbicos por segundo y salto útil de 20 metros. Potencia máxima, 36.000 C.V. Velocidad de rotación, 150 r.p.m. A esta turbina se acoplará directamente un alternador sincrónico trifásico, de potencia aparente, 32.500 KVA; efectiva, 26.000 KW. (cos.  $\phi = 0,8$ ). Frecuencia, 50 Hz., tensión de generación, 11 KV.

5.ª Las obras e instalaciones del salto de pie de presa deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados desde la fecha de la presente resolución.

6.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª La coronación de la presa de Peñarrubia queda referida al centro de una cruz tallada en la roca en la ladera izquierda pintada de rojo y con la indicación «S. Q.» cuya cota es la 399,170 y por tanto a 1,75 metros por encima de la correspondiente a la resante de dicha coronación.

8.ª Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión de 31 de julio de 1953 y en las Ordenes ministeriales de 8 de enero de 1958 y 21 de octubre de 1968 y demás disposiciones complementarias, en cuanto no resulten modificadas por las de esta resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Salvador Carbó Molinari autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Foix, en término municipal de San Martín de Sarroca (Barcelona), con destino a atenciones de una granja.**

Don Salvador Carbó Molinari ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Foix, en término municipal de San Martín de Sarroca (Barcelona), con destino a atenciones de una granja, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Salvador Carbó Molinari, autorización para elevar un volumen de cuatro metros cúbicos diarios de agua, equivalentes a un caudal continuo de 0,046 litros por segundo del subalveo del río Foix, con destino a atenciones de una granja avícola en finca de su propiedad, en término municipal de San Martín de Sarroca (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya construídas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, enero de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan A. Torner Paralta, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 190.349,82 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de una hora treinta y seis minutos, lo que supone un caudal durante ese período de 2.500 litros por hora. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquellos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de agricultura.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de veintidós y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a construir las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, relativas al vertido de aguas residuales a cauces públicos.

11. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario vertimientos en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbiola.

**RESOLUCIÓN** de la Dirección General de Obras Pùblicas por la que se concede a Julián Arami, S. L., una concesión para la explotación de un tramo del torrente «Esperanza», en término municipal de Vich y Gurb (Barcelona), al objeto de facilitar el desarrollo de su industria.

Julián Arami, S. L., ha solicitado autorización para explotación de un tramo del torrente «Esperanza», en término municipal de Vich y Gurb (Barcelona), al objeto de facilitar el desarrollo de su industria, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a Julián Arami, S. L., para construir un canal de 50 metros del torrente «Esperanza», en término municipal de

Vich y Gurb (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Vich en octubre de 1970 por un Ingeniero de Caminos, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia P.N. 30.547/1970, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 350.749,08 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán con sus rimbos y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a vias o zonas verdes, quedando prohibida la construcción de edificaciones, y no podrá venderlos o premlarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, males auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y las mantendrá automáticamente a la limpieza del cauce en el tramo afectado por la explotación de las obras y evitará cualquier vertido.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola al concesionario para en zona de servidumbre de carreteras, o de ferrocarril, en estado, por lo que el petionario habrá de obtener, en su caso, la respectiva autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación, para realizar las obras que se proyectan en el tramo afectado.

14. El concesionario habrá de transferir, en concepto de canon, un porcentaje de los terrenos de dominio público, a tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto número 4 de febrero de 1960, la cantidad de 250 pesetas por metro cuadrado, que se cobrará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio público, ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y